RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0163-2019-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 10 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 22390-2019, instruido por la Administración Local de Agua Tambopata - Inambari, derivada de la solicitud de fecha 06.02.2019, presentado por el **CONSORÇIO VIAL 67,** sobre otorgamiento de autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15°, de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, el artículo 89º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 01-2010-AG, señala que, las autorizaciones de uso de agua se otorgan por un plazo no mayor de 02 años, estando el uso del agua destinado exclusivamente para cubrir las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos.

TERCERO.- Que, los requisitos para el otorgamiento de la autorización de uso de agua, conforme prevé el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA son las siguientes: **a)** Certificación ambiental, b**)** Autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, y **c)** Tratándose de lavado suelos, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazarán a los requisitos señalados en los literales a) y b).

CUARTO.- Que, en este contexto, el Consorcio Vial 67, solicitó la autorización de uso de agua superficial, para el riego de la superficie de la carretera con la finalidad de evitar la formación de material particulado (polvo) que perjudicaría la visibilidad de los usuarios, afectación a la vegetación y agricultura colindantes a la carretera, para el desarrollo del proyecto denominado *"Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P"*, ubicado en el Distrito de Alto Inambari, Provincia de Sandia, Departamento de Puno, adjuntando al escrito de solicitud los siguientes documentos: memoria descriptiva para la autorización de uso de agua conforme al formato anexo 21[1] (fojas 02 al 80), copia del acto administrativo que aprobó el expediente técnico (fojas 81 al 85), recibo de pago de autorización de uso de agua (folio 111); asimismo, persuade del expediente la copia del pago por verificación técnica de campo (folio 117).

QUINTO.- Que, mediante el acta de verificación técnica de campo realizado en fecha 18.02.2019 se verificó la existencia de las fuentes de agua a utilizar, precisándose la ubicación de los puntos de captación en coordenadas UTM.

---

[1] Previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

SEXTO.- Que, respecto a la certificación ambiental, cabe señalar, que mediante el Informe N° 034-2019-MTC/20.23.1.JADS, remitido con el Oficio N° 357-2019-MTC/20.23.1 de fecha 04.04.2019 (fojas 173 al 178), la Subdirección de Conservación Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concluyó que el proyecto denominado *"Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P"*, de acuerdo a la naturaleza de las actividades de transitabilidad y conservación rutinaria (antes), en el marco de la política nacional del sector transporte, no forma parte de un proyecto de inversión, por lo que no está sujeto al SEIA y por consiguiente a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las categorías I, II y III; en ese sentido, el titular del proyecto no estaría obligado a obtener su certificación ambiental[2].

SEPTIMO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 011-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TI-AT/NSM, la Administración Local de Agua Tambopata - Inambari concluyó, que el proyecto a ejecutarse es técnicamente factible, por lo que corresponde autorizar el uso de agua superficial provenientes de las fuentes de agua a utilizar, por un volumen anual de hasta **208 647.20 m³/año.**

OCTAVO.- Que, mediante el Informe Legal N° 063-2019-ANA-AAA.MDD-AL/EAHV el Área Legal de esta Autoridad Administrativa concluyó, de la revisión del expediente administrativo se colige que el presente procedimiento se ha llevado de manera regular, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que corresponde amparar la solicitud de autorización de uso de agua superficial para el desarrollo del proyecto denominado *"Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P"*.

NOVENO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras a favor del **CONSORCIO VIAL 67,** con RUC N° 20603516967, para el desarrollo del proyecto denominado *"Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P"*, por un volumen anual de hasta **208 647.20 m³,** conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	RUC N°	UNIDAD OPERATIVA					UBICACIÓN POLITICA			
CONSORCIO VIAL 67	20603516967	Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 01 PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O Y PE-34P								
		UTM WGS 84 - Zona 19 S								
		Ruta	Inicio		final		LOCALIDAD	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
			Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)				
		07	467 670	8 433 780	470 850	8 452 090	San José –Isulluma-Boca Limbani –Pampa Yanamayo	Alto Inambari	Sandia	Puno

CLASE DERECHO	FUENTE DE AGUA				USO DE AGUA		PUNTO DE CAPTACIÓN		
							COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 19 S		
	Cuenca	Clase	Tipo	Nombre	Clase	Tipo	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Autorización de uso de agua (ejecución de obras)	Inambari (46648)	Superficial	Río	Huari Huari	Productivo	Otros Usos (Mejoramiento y Conservación Vial)	467 712	8 433 728	1 970
			Quebrada	Massiapo 1			470 546	8 439 370	1 360
			Quebrada	Massiapo 2			471 663	8 441 775	1 469
			Quebrada	Chontabamba			474 013	8 442 800	1 323
			Quebrada	Camaron			477 683	8 445 406	1 325
			Quebrada	Pampa Yanamayo 1			474 985	8 449 707	1 578
			Quebrada	Huancasamana			473 816	8 450 575	1 388
			Quebrada	Pampa Yanamayo 2			473 110	8 451 203	1 201
			Quebrada	Pampa Yanamayo 3			471 215	8 451 768	1 970

Distribución mensual de la asignación de agua para el proyecto (m3)

Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Río	Huari Huari	0.00	0.00	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	**23182.80**
Quebrada	Massiapo 1	0.00	0.00	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	**23182.80**
Quebrada	Massiapo 2	0.00	0.00	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	**23182.80**
Quebrada	Chontabamba	0.00	0.00	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	**23182.80**
Quebrada	Camaron	0.00	0.00	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	**23182.80**
Quebrada	Pampa Yanamayo 1	0.00	0.00	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	**23182.80**
Quebrada	Huancasamana	0.00	0.00	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	**23182.80**
Quebrada	Pampa Yanamayo 2	0.00	0.00	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	**23182.80**
Quebrada	Pampa Yanamayo 3	0.00	0.00	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	2349.80	2271.00	2349.80	2271.00	2349.80	**23182.80**
TOTAL		0.00	0.00	21148.20	20439..00	21148.20	20439.00	21148.20	21148.20	20439.00	21148.20	20439.00	21148.20	**208 647.20**

[2] Conforme establece el Articulo 11 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, al señalar que: *"Los titulares de los proyectos, actividades y servicios del Sector Transporte que no se encuentren incursos en el SEIA no están obligados a gestionar la certificación ambiental, [...]"*

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la presente resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años a partir de su notificación, pudiendo la administrada solicitar una prórroga hasta por el mismo plazo, siempre que sea antes de la culminación de su vigencia.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Vial 67, en su domicilio legal, ubicado en la Calle Ricardo Angulo N° 834, Urb. Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; poner de conocimiento a la la Subdirección de Conservación Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Administración Local de Agua Tambopata – Inambari; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: ***www.ana.gob.pe.***

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO BENITO SANTÍN RUIZ
Director
Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios.

PBSR/eahv
Cc. Arch